



**RESOLUCIÓN No. 53 DE 2021
(16 DE JULIO DE 2021)**

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCION No. 52 DEL 15 DE JULIO DEL 2021 POR LA CUAL SE “RECONOCE EL PAGO DE LOS APOYOS COMPENSATORIOS A LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LOS ESCENARIOS QUE DISPONE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL PROTOCOLO DE PARTICIPACION”

El Secretario De Gobierno del Departamento de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la el numeral 7 ° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, Decreto Departamental 552 de 2020; las Resoluciones 0388 de 10 de mayo de 2013, y 01282 de 30 de noviembre de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el estado colombiano estableció a través de la Ley 1448 de 2011 medidas judiciales, administrativas sociales, económicas, individuales y colectivas que posibiliten hacer efectivo goce de los derechos a la verdad, la justicia y a la reparación con garantías de no repetición a la población víctima definida en el artículo 3° de la mencionada ley.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 establece que: *“Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”. Y que, además, “debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal”.*

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 establece que. “Para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva, a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación y, que “ese Protocolo de Participación Efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación”, tengan en cuenta las observaciones presentadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

Que el artículo 261 del Decreto 4800 del 2011, establece el derecho de participación como aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento.

Que el artículo 262 del Decreto 4800 del 2011, reconoce por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes. Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento.

Que el artículo 159 de la ley 1448 de 2011, crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, “el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley”.

Que el nuevo protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado/ Resolución 1668 de 2020, emitida por la Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral a víctimas, tiene por objeto derogar las resoluciones 0388 de

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**





**RESOLUCIÓN No. 53 DE 2021
(16 DE JULIO DE 2021)**

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCION No. 52 DEL 15 DE JULIO DEL 2021 POR LA CUAL SE “RECONOCE EL PAGO DE LOS APOYOS COMPENSATORIOS A LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LOS ESCENARIOS QUE DISPONE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL PROTOCOLO DE PARTICIPACION”

2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones; y con la que se busca fortalecer las participación de las víctimas, garantizando la paridad de género, así como la incidencia efectiva en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las políticas públicas, desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el protocolo de participación/ resolución 1668 de 2020, en su Artículo 1, menciona “El presente Protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Que el Alcance del Protocolo de participación, en su Artículo 2 #2, manifiesta Fortalecer y garantizar la participación efectiva de las víctimas, a través de medios técnicos, logísticos, tecnológicos y presupuestales, tanto en los espacios territoriales de diálogo y concertación de las políticas públicas, como en las instancias nacionales, y en el marco de sus diferentes hechos victimizantes y enfoques diferenciales.

Que en el marco del protocolo de participación se establece que los espacios en los que se debe garantizar la participación de las víctimas, de acuerdo al Artículo 6 “Son el conjunto de espacios de participación abiertos en la Ley 1448 de 2011, que a nivel Municipal, Distrital, Departamental y Nacional sirven para garantizar la incidencia y representación de las víctimas y sus organizaciones, en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las políticas públicas, desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias”.

Que el mismo protocolo determina la posibilidad de realizar los espacios institucionales para las víctimas, de manera virtual. A ello hace referencia el Artículo 7, el cual indica que “Espacios de Participación Presencial y Virtual. Los espacios de participación efectiva de las víctimas por regla general se desarrollarán de manera presencial; excepcionalmente se realizarán a través de medios virtuales, cuando surjan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito plenamente probadas que imposibiliten el desarrollo de los mismos de manera presencial. Así mismo, dentro del mismo artículo se menciona que “La entidad del SNARIV o el ente territorial que considere necesario convocar la realización de un espacio de participación por medios Virtuales, deberá garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales que permitan el desarrollo de dichos espacios, dentro de los criterios de calidad, efectividad, eficiencia» garantías e incidencia que ameritan.”

Que para asegurar la asistencia de los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas, se deben reconocer por parte de la entidad territorial, unas garantías de participación, como determina el artículo 59. “Garantías para la Participación Efectiva de las Víctimas. El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011”.

Que según lo establece el artículo tercero del Decreto- 153 de 2016 la Gobernación de Cundinamarca a través de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Atención Integral a Víctimas del Conflicto Interno, reconocerá a los integrantes de la Mesa de Participación Departamental de Víctimas los apoyos para garantizar su participación efectiva en los espacios que les corresponda, así:

(“...)

2. El monto del apoyo gastos de viaje será el equivalente a:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca





**RESOLUCIÓN No. 53 DE 2021
(16 DE JULIO DE 2021)**

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCION No. 52 DEL 15 DE JULIO DEL 2021 POR LA CUAL SE “RECONOCE EL PAGO DE LOS APOYOS COMPENSATORIOS A LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LOS ESCENARIOS QUE DISPONE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL PROTOCOLO DE PARTICIPACION”

Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional (SIC) de participación a sus sesiones plenas.

Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los representantes a sesiones ordinarias respecto a los demás espacios de participación de víctimas previstos en el artículo primero de la presente resolución” (...).

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, lo anterior para redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron medidas destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. Seguidamente expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este.

Que el Gobierno Nacional expidió los Decretos 457 de 2020, Decreto 531 de 2020, Decreto 593 de 2020, Decreto 636 de 2020, Decreto el 689 de 2020, Decreto 749 de 2020, Decreto 878 de 2020, Decreto 847 de 2020, Decreto 990 de 2020, Decreto 1076 de 2020 y Decreto 1168 de 2020, mediante los cuales se impartían instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio, el mantenimiento del orden público y las demás medidas adoptadas para hacer frente a la emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 1462 del 25 de agosto de 2020, por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19 y se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones. La resolución en mención resuelve prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece diferentes directrices para mantener el distanciamiento social y evitar las aglomeraciones de personas en eventos públicos y privados, para evitar el aumento de la curva del contagio del coronavirus, entendiendo que ya empezó el proceso de reapertura económica de más sectores.

Que se expidió el decreto 1550 de 2020, por el cual se proroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que se expidió el decreto 039 de 2021, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**





**RESOLUCIÓN No. 53 DE 2021
(16 DE JULIO DE 2021)**

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCION No. 52 DEL 15 DE JULIO DEL 2021 POR LA CUAL SE “RECONOCE EL PAGO DE LOS APOYOS COMPENSATORIOS A LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LOS ESCENARIOS QUE DISPONE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL PROTOCOLO DE PARTICIPACION”

con distanciamiento individual responsable, desde el 16 de enero de 2021 hasta el 01 de marzo de 2021; y se derogan los decretos 1168 de 2020, decreto 1297 de 2020, decreto 1408 de 2020 y el decreto 1550 de 2020.

Que se expidió el decreto 206 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, desde el 01 de marzo hasta el 01 de junio de 2021 y se deroga el decreto 039 de 2021. Que adicional a lo anterior, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, emitieron conjuntamente la circular 10189 de 2021, donde se imparten medidas para disminuir el riesgo del contagio por Covid-19 y se refuerzan las acciones colectivas.

Que en el marco de la actual emergencia sanitaria por covid-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 580 de 2021 por medio del cual se imparten instrucciones para el cuidado de la salud y la vida de los colombianos durante la reactivación económica segura, así como para el mantenimiento del orden público, y aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que en atención a las medidas que han tomado los diferentes ministerios que buscan generar acciones de aislamiento social preventivo para evitar los contagios masivos del COVID-19 en el país, NO va a ser posible realizar las reuniones, sesiones, plenarios y actividades para el desarrollo de la estrategia que busca activar y mantener en funcionamiento la mesa departamental y la de los 116 municipios, en el marco de los apoyos para la eficiente participación de las víctimas, dado que no es posible que dichas actividades, plenarios y reuniones de la mesa departamental de víctimas se realicen de manera presencial, por la imposibilidad de llevar a cabo reuniones presenciales, según las indicaciones de las autoridades del orden nacional, para el aislamiento selectivo responsable y en pro de cuidar la salud de los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas.

Que analizando los criterios mencionados anteriormente, las actividades para el desarrollo y funcionamiento de las actividades de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas, se van a cancelar directamente por la Secretaria de Gobierno a través de una resolución de pago girada a los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas de Cundinamarca, reconociendo el valor de los apoyos compensatorios y demás garantías de participación que indica la ley 1448 de 2011 y que reglamenta el decreto departamental 153 de 2016, relacionados con la alimentación, la conectividad a internet, el alquiler de un aparato tecnológico, plataforma virtual y el apoyo compensatorio, de los días del plenario de la mesa de participación efectiva de víctimas.

Que, desde la Secretaria de Gobierno, se autoriza que las sesiones del plenario, reuniones, comités y subcomités de los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas, se realicen por las herramientas virtuales y tecnológicas que les sean posible, para cumplir con las funciones propias de su representación ante la institucionalidad de orden nacional y departamental, de acuerdo a las restricciones dadas por el Gobierno Nacional para evitar las reuniones presenciales que generen riesgosas aglomeraciones.

Que la Defensoría del Pueblo de Cundinamarca, manifestó en comunicación del 19 de mayo de 2020- RUP N. 2456356, que “Así las cosas, de cara a los apoyos a la participación de cada uno de los representantes de la Mesa, están señalados en el artículo 49 de la Resolución N. 0388 de 2013 (Modificado por el artículo 2 de la Resolución N. 01282 de 2016) y son reiterados en la circular No. 00017 de 2020 de la Unidad para las Víctimas, así: Apoyo compensatorio: compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a la sesión de la Mesa, así como en la reunión del Comité Ejecutivo de las misma, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica. Apoyo de Estadía: reconocimiento de los gastos de alimentación, que la Entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa y del Comité Ejecutivo, es decir para este caso, lo correspondiente a almuerzo y dos refrigerios diarios. Apoyo logístico: Corresponde a las condiciones técnicas y

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**





**RESOLUCIÓN No. 53 DE 2021
(16 DE JULIO DE 2021)**

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCION No. 52 DEL 15 DE JULIO DEL 2021 POR LA CUAL SE “RECONOCE EL PAGO DE LOS APOYOS COMPENSATORIOS A LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LOS ESCENARIOS QUE DISPONE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL PROTOCOLO DE PARTICIPACION”

materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y el protocolo de participación.

Que, atendiendo los parámetros de la Defensoría del Pueblo de Cundinamarca y en concertación con el plenario de la mesa departamental de Víctimas del 30 de mayo de 2020, por unanimidad con los miembros de la misma y en reunión con el coordinador de la MDPEV, Daniel Rendón, en acta de fecha 21 de mayo de 2020, se concertó el pago del apoyo compensatorio y garantías de participación, de la siguiente manera:

Concepto de alimentación: \$70.000 diario, a cada miembro de la MDPEV- Conectado

Concepto de apoyo compensatorio: 2 SML por día sesionado, a cada miembro-MDPEV Conectado.

Concepto de conectividad y alquiler de equipo tecnológico: \$100.000 mensual a cada miembro.

Que el día 08 de septiembre de 2020, en reunión realizada en la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, se llegó a un acuerdo entre el coordinador de la MDPEV, Daniel Rendón Nerio y el Secretario de Gobierno, acerca de girar al coordinador de la MDPEV el valor del alquiler de una membresía en plataforma virtual ilimitada, para el uso y conectividad de los miembros de la MDPEV, por un valor de setenta mil pesos m/cte. (\$70.000) girados al Señor Daniel Rendón mensualmente, para el valor de la mencionada plataforma digital, hasta el mes de diciembre del presente año, mientras se continúan haciendo los plenarios y demás reuniones de manera virtual.

Que, de igual forma, en reunión del Secretario de Gobierno y algunos miembros de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas, el 25 de mayo de 2021, en las instalaciones del Salón de Gobernadores en la Gobernación se Cundinamarca, y en presencia de la Defensora regional del Pueblo, se concertó, por acta de reunión, que la garantía de alimentación, tendría un aumento a setenta mil pesos m/cte (\$70.000).

Que el día 24 de junio de 2021 se llevó a cabo el subcomité de reparación integral con la participación de los representantes de las víctimas delegados a este espacio.

Que el día 30 de junio de 2021 se llevó a cabo el Comité Territorial de Justicia Transicional, con la participación de los representantes de las víctimas delegados a este espacio.

Que, de acuerdo a comunicación enviada por la Defensoría del Pueblo de Cundinamarca, del 28 de junio de 2021, se manifestó la necesidad de realizar la sesión del comité ejecutivo de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas, los días 02 y 03 de julio de 2021, la cual se llevó a cabo de manera satisfactoria por los miembros de la MDPEV pertenecientes a esta instancia en esta fecha.

Que, de acuerdo a comunicación enviada por la Defensoría del Pueblo de Cundinamarca, del 07 de julio de 2021, se manifestó la necesidad de realizar la sesión del plenario de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas, los días 14, 15 y 16 de julio de 2021, la cual se llevó a cabo de manera satisfactoria por los miembros de la MDPEV pertenecientes a esta instancia en esta fecha.

Que el día 22 y 23 de julio de 2021 se llevó a cabo la sesión del subcomité de restitución de tierras, en el municipio de la Palma, con la participación de los representantes de las víctimas delegados a este espacio.

Que por disposición legal, según el artículo 142 de la ley 1448 de 2011, se hace necesario realizar el evento de conmemoración del día de la memoria y solidaridad con las víctimas, con la presencia de los miembros de la Mesa Departamental de Participación efectiva de víctimas, quienes son los representantes de las víctimas del Departamento de Cundinamarca. Dicho evento se va a realizar el día 30 de julio de 2021, en los municipios de Villeta y Ricaurte.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**





**RESOLUCIÓN No. 53 DE 2021
(16 DE JULIO DE 2021)**

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCION No. 52 DEL 15 DE JULIO DEL 2021 POR LA CUAL SE “RECONOCE EL PAGO DE LOS APOYOS COMPENSATORIOS A LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LOS ESCENARIOS QUE DISPONE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL PROTOCOLO DE PARTICIPACION”

Que el Artículo 2 Numeral 2 del protocolo de participación (resolución 01668 de 2020) establece, que es responsabilidad del ente territorial “Fortalecer y garantizar la participación efectiva de las víctimas, a través de medios técnicos, logísticos, tecnológicos y presupuestales, tanto en los espacios territoriales de diálogo y concertación de las políticas públicas, como en las instancias nacionales, y en el marco de sus diferentes hechos victimizantes y enfoques diferenciales.

Que, por lo anterior, la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca, debe girar a las cuentas bancarias de los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas, las garantías de participación para asistir al evento de conmemoración en los municipios de Villeta y Ricaurte, por concepto de transporte (Del lugar de origen- lugar de destino y viceversa), hospedaje y alimentación, durante el día anterior y posterior al evento.

Que, en razón a lo expuesto en los párrafos anteriores, desde la Dirección de Atención Integral a Víctimas/ Secretaria de Gobierno de Cundinamarca, se autorizaron: la sesión del subcomité de reparación integral el 24 de junio de 2021, la sesión del comité territorial de justicia transicional el 30 de junio de 2021, la sesión del comité ejecutivo de la MDPEV los días 02 y 03 de julio de 2021, la sesión del plenario de la MDPEV los días 14, 15 y 16 de julio de 2021 y el evento de conmemoración del día de la memoria y solidaridad con las víctimas del conflicto armado, los días 29, 30 y 31 de julio de 2021.

Que, en la resolución de pago número 52 del 15 de julio de 2021, se ordenó pagar a los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas, su participación en la sesión del subcomité de reparación integral el 24 de junio de 2021, la sesión del comité territorial de justicia transicional el 30 de junio de 2021, la sesión del comité ejecutivo de la MDPEV los días 02 y 03 de julio de 2021, la sesión del plenario de la MDPEV los días 14, 15 y 16 de julio de 2021 y el evento de conmemoración del día de la memoria y solidaridad con las víctimas del conflicto armado, los días 29, 30 y 31 de julio de 2021.

Que dentro de la resolución de pago número 52 del 15 de julio de 2021 se presentó un error involuntario en el nombre de uno de los representantes de las víctimas que reciben el pago de las garantías de participación, especificado en el artículo 1, de la mencionada resolución; razón por la cual se expide la presente resolución con el fin de modificar y aclarar el nombre y apellido del Representante de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas: WILINTON OCTAVIO BALLÉN MENDIETA, identificado con C.C.7,316,742

RESUELVE:

ARTICULO 1º: El artículo primero de la resolución No 52 del 15 de julio del año 2021 quedara así : “ **ARTICULO 1º:** Reconocer el pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.395.592) a nombre de los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas por su asistencia y participación la sesión del subcomité de reparación integral, la sesión del comité territorial de justicia transicional, la sesión del comité ejecutivo de la MDPEV, la sesión del plenario de la MDPEV y el evento de conmemoración del día de la memoria y solidaridad con las víctimas del conflicto armado.

Concepto de alimentación: \$70.000 diario, a cada miembro de la MDPEV- Conectado.

Concepto de apoyo compensatorio: 2 SML diarios por día sesionado, a cada miembro-MDPEV Conectado.

Concepto de conectividad y alquiler de equipo tecnológico: \$100.000 mensual a cada miembro

Concepto de alquiler de plataforma digital: \$70.000 (Mensual/ Solo al coordinador de la MDPEV)

Evento de conmemoración: según los valores concertados con la MDPEV.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**





**RESOLUCIÓN No. 53 DE 2021
(16 DE JULIO DE 2021)**

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCION No. 52 DEL 15 DE JULIO DEL 2021 POR LA CUAL SE “RECONOCE EL PAGO DE LOS APOYOS COMPENSATORIOS A LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LOS ESCENARIOS QUE DISPONE LA LEY 1448 DE 2011 Y EL PROTOCOLO DE PARTICIPACION”

NOMBRE	CEDULA	VALOR
CESAR AUGUSTO BELTRAN	11,481,164	1.178.414
OLGA LUCIA YAGUE RODRIGUEZ	40,776,371	1.108.414
JANETH ROJAS	51,578,377	1.238.983
LUZ MARINA SIERRA BOJACÁ	20,461,823	1.388.983
LUZ MARINA CUESTA ASPRILLA	39,413,408	1.258.983
DALLY JHOANA CASTILO VERGEL	31,008,115	1.118.414
BLANCA MERY BAQUERO	20,475,997	1.108.414
AURA HELENA MELO ALVAREZ	36,457,563	1.178.414
DANIEL RENDÓN NERIO	71,938,736	1.459.552
AARON EFRAIN TORRES BARRERO	80.659.330	1.318.983
JAVIER YAMID JURADO VELASCO	18,185,519	1.138.414
WILLINTÓN OCTAVIO BALLÉN MENDIETA	7,316,742	1.409.552
NATALY ROCIO LOZANO	65,824,014	1.218.983
MANUELA PALMA CHALA	26,260,397	1.128.414
GLADYS ZARATE FIERRO	20,701,190	1.258.414
ELMER ARIAS BEDOYA	94,434,272	1.238.983
ROBINSON MEJIA OLIVEROS	1,069,924,231	1.248.983
CLEMENCIA ESPITIA	21,203,328	1.118.414
MARIA ALEJANDRA MAHECHA	1,069,746,570	1.118.414
DIANA PATRICIA RAMIREZ LEIVA	35,261,202	1.368.983
JOSE MANUEL PARRADO BARBOSA	11,371,526	1.158.414
DIEGO MEDINA DULCEY	79.265.574	1.128.414
HEIDY CASALLAS ROJAS	53.061.509	1.108.414
CARLOS HERNAN PALACIOS MORENO	11.798.839	1.128.414
YEISON ALVEN MARQUEZ VARGAS	1.071.330.941	1.138.414
MARCO FIDEL CADENA	79.858.754	1.128.414

ARTÍCULO 2º: INMUTABILIDAD: Las demás estipulaciones de la resolución 52 del 15 de julio del año 2021, no sufren aclaraciones, modificaciones ni adiciones y continúan vigentes tal y como se establecieron inicialmente.
ARTÍCULO 3º: - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al 16 de julio de 2021

JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Camila Piñeros Vacca- Dirección de Atención Integral a Víctimas
Revisó: Sara Fabiola García Acevedo- Directora de Atención Integral a Víctimas
Revisó: Jorge Eliecer Martínez Contreras – Asesor de Despacho.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

